

CONSTANCIA: 17 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por la señora **ALBA LUCÍA VÉLEZ DE CARVAJAL**, como agente oficiosa del señor **JESÚS GUILLERMO VÉLEZ FRANCO**, donde informa que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL – POLICLÍNICA** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 03 de Julio de 2018.

Interlocutorio No. 0943
Radicado No. 2018-00219

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno. (2021)

En el escrito allegado a través de correo electrónico, la señora **ALBA LUCÍA VÉLEZ DE CARVAJAL**, como agente oficiosa del señor **JESÚS GUILLERMO VÉLEZ FRANCO**, informa que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL –POLICLÍNICA** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 03 de Julio de 2018.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

"Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

"Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El

Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por el despacho el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2°, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, en Bogotá como superior jerárquico del **BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA en calidad de DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE SANIDAD NACIONAL** o quienes hagan sus veces, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 03 de Julio de 2018, en la acción de tutela promovida por la señora **ALBA LUCÍA VÉLEZ DE CARVAJAL, como agente oficiosa del señor JESÚS GUILLERMO VÉLEZ FRANCO**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del incumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al **BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA** en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE SANIDAD NACIONAL**, o quien haga sus veces, como superior jerárquico del Capitán **MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ**, en calidad de Jefe del Área de Sanidad Caldas, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 03 de Julio de 2018, en la acción de tutela promovida por la señora **ALBA LUCÍA VÉLEZ DE CARVAJAL**, como **agente oficiosa del señor JESÚS GUILLERMO VÉLEZ FRANCO**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

TERCERO: REQUERIR al capitán **MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ**, en calidad de Jefe del Área de Sanidad Caldas, para que cumpla la orden impartida por este despacho el día 03 de julio de 2018, en la acción de tutela promovida por el señor **ALBA LUCÍA VÉLEZ DE CARVAJAL**, como **agente oficiosa del señor JESÚS GUILLERMO VÉLEZ FRANCO**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

CUARTO: ADVERTIR a la capitán **MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ**, en
calidad de Jefe del Área de Sanidad Caldas o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra y en contra del **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**, y del **BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA**, **DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**, al **BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA**, **DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y al capitán **MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ**, en calidad de Jefe del Área de Sanidad Caldas, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b9a6a9b21affbf37c078ea69ed57672f2b3c
7391973fe33c35b7f5be86600c75**

Documento generado en 17/09/2021
04:50:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.c
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**